

DECRETO 3577 DE 2011

(septiembre 27)

D.O. 48.205, septiembre 27 de 2011

por el cual se establece la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Nota: Modificado por el Decreto 1291 de 2021, por el Decreto 1314 de 2020 y por el Decreto 1688 de 2013.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la [Constitución Política](#), y en concordancia con el literal n) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia – con el fin de establecer la planta de personal presentó el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 95 a 97 del Decreto 1227 del 2005, el cual obtuvo concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública;

Que para los fines de este decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó viabilidad presupuestal.

DECRETA:

Artículo 1°. Las funciones propias de Parques Nacionales Naturales de Colombia serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación:

Número de cargos

Dependencia y denominación del cargo

Código

Grado

DESPACHO DEL DIRECTOR

1 (Uno)

Director General de Unidad Administrativa Especial

0015

23

2 (Dos)

Asesor

1020

11

1 (Uno)

Profesional Universitario

2044

09

1 (Uno)

Secretario Ejecutivo

4210

23

1 (Uno)

Conductor Mecánico

4103

13

PLANTA GLOBAL

Número de cargos

Dependencia y denominación del cargo

Código

Grado

2 (Dos)

Subdirector Técnico

0150

17

1 (Uno)

Subdirector Administrativo y Financiero

0150

17

6 (Seis)

Director Territorial

0042

17

1 (Uno)

Jefe de Oficina

0137

15

5 (Cinco)

Asesor

1020

13

2 (Dos)

Asesor

1020

11

1 (Uno)

Jefe de Oficina Asesora de Planeación

1045

15

1 (Uno)

Jefe de Oficina Asesora Jurídica

1045

15

5 (Cinco)

Profesional Especializado

2028

22

22 (Veintidós)

Jefe de Área Protegida

2025

21

35 (Treinta cinco)

Jefe de Área Protegida

2025

19

1 (Uno)

Profesional Especializado

2028

20

11 (Once)

Profesional Especializado

2028

18

15 (Quince)

Profesional Especializado

2028

16

2 (Dos)

Profesional Especializado

2028

14

24 (Veinticuatro)

Profesional Especializado

2028

13

13 (Trece)

Profesional Universitario

2044

11

41 (Cuarenta y uno)

Profesional Universitario

2044

09

55 (Cincuenta cinco)

Profesional Universitario

2044

08

6 (Seis)

Profesional Universitario

2044

06

87 (Ochenta siete)

Técnico Administrativo

3124

13

36 (Treinta seis)

Técnico Administrativo

3124

11

1 (Uno)

Secretario Ejecutivo

4210

23

3 (Tres)

Secretario Ejecutivo

4210

20

13 (Trece)

Secretario Ejecutivo

4210

18

6 (Seis)

Secretario Ejecutivo

4210

16

2 (Dos)

Conductor Mecánico

4103

13

3 (Tres)

Conductor Mecánico

4103

11

19 (Diecinueve)

Auxiliar Administrativo

4044

22

3 (Tres)

Auxiliar Administrativo

4044

20

5 (Cinco)

Auxiliar Administrativo

4044

13

Número de cargos

Dependencia y denominación del cargo

Código

Grado

4 (Cuatro)

Auxiliar Administrativo

4044

11

70 (Setenta)

Operario Calificado

4169

13

77 (Setenta y Siete)

Operario Calificado

4169

11

Artículo 2°. El Director de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Resolución, incorporará los empleados públicos que del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial continuarán prestando sus servicios en Parques Nacionales Naturales de Colombia y distribuirá los cargos de la planta global teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades de la institución.

Artículo 3°. La incorporación de los empleados a la planta de personal establecida en el artículo 1° del presente decreto, se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su publicación.

Artículo 4°. La incorporación y el nombramiento en los empleos de la planta de personal, se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y demás disposiciones sobre la materia.

Artículo 5°. La provisión de los empleos creados en el presente decreto se efectuará en forma gradual, de conformidad con las disponibilidades presupuestales y hasta la concurrencia de las respectivas apropiaciones.

Artículo 6°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de septiembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.